



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO **003399**
03 SEP 2020,

"Por medio del cual se ordena el reinicio de la audiencia de adjudicación dispuesta dentro del proceso de selección No. LP-SG-001-2020 liderado por la Secretaría General de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia 2020".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 11150 de 2007, Decreto 1182 de 2015, Decreto 440 de 2020, Decreto 537 de 12 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, a través de la Secretaria General está interesado en recibir propuestas para suscribir contrato cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS Y TERRESTRES EN RUTAS REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, TRANSPORTE INTERNO Y DEMÁS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE REQUIERA LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES MISIONALES DE CONFORMIDAD AL PLIEGO DE CONDICIONES Y SUS ANEXOS**".

Que de conformidad con las previsiones de la Ley 80 de 1993, en cumplimiento de los Principios de Transparencia, Economía, Responsabilidad y en especial lo contemplado en el artículo 21 numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015; se hace necesaria la Convocatoria a un Proceso Licitación para la selección del contratista que se encargará de la ejecución del contrato resultante del mencionado proceso.

Que a través de la página web de la entidad www.sanandres.gov.co y del Portal de Contratación www.contratos.gov.co, se realizó la Convocatoria Pública correspondiente.

Que al tenor de lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, se publicó el día 18 de febrero del presente año en la página www.contratos.gov.co y en la página WEB de la entidad: www.sanandres.gov.co, el aviso, los estudios previos, el Prepliego de Condiciones y anexos que avalará las reglas del proceso, en aras a que los interesados en ofertar coadyuven en la construcción colectiva del documento.

Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actuar brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que el 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que mediante los decretos legislativos 457 del 22 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público" y 531 del 8 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, para el primero, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, y para el segundo a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que de conformidad con lo anterior, el Gobierno Nacional estimó necesario tomar algunas medidas en materia de contratación estatal, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, mediante el distanciamiento social, acudiendo a la realización de audiencias públicas electrónicas o virtuales, fortaleciendo el uso de las herramientas electrónicas, de manera que se evite el contacto entre los participantes en los procesos de contratación, pero sin afectar la publicidad y la transparencia; propósito que también se debe cumplir en la realización de las actuaciones contractuales sancionatorias, que deben incorporar medios electrónicos para evitar el contacto físico, pero que garanticen el debido proceso y el derecho de defensa; no obstante, en caso de ser necesario, y con el fin de facilitar que la Administración dirija los procedimientos de contratación, se debe autorizar la suspensión de los procedimientos, inclusive su revocatoria, cuando no haya mecanismos que permitan continuarlos de manera normal.

Que para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, durante el estado de emergencia sanitaria, resulta razonable que para no paralizar la contratación estatal y el mercado de compras públicas, las cuales constituyen el 15% del Producto Interno Bruto del país en un mercado monopsonio donde la economía colombiana requiere la constante ejecución del gasto público, se hace necesario aprovechar los medios tecnológicos para cumplir la función administrativa y expedir una nueva norma, sin afectar los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que de acuerdo con el principio de eficiencia administrativa consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, resulta razonable y adecuado permitirle a las entidades públicas contratantes surtir por medios electrónicos los procedimientos administrativos sancionatorios por presunto incumplimiento contractual o suspender los términos de los mismos para darle prioridad o prevalencia a aquellas actuaciones contractuales orientadas a mitigar la emergencia sanitaria o impedir la extensión de sus efectos y adicionar así el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que resulta razonable brindarle a las entidades públicas la posibilidad de modificar sus prioridades en el plan de adquisiciones y ejecución del gasto para invertirlos en obras, bienes y servicios que aporten en la mitigación de la pandemia, motivo por el cual se podría facultar a los ordenadores del gasto, adicionando un artículo nuevo a la legislación contractual, bien para revocar los actos mediante los cuales se abren los procesos de selección de contratistas o para suspender los mismos cuando sea complejo o imposible continuarlos.

Que el Decreto 537 del 12 de abril de 2020, dispuso en su artículo 1, la posibilidad de que las entidades estatales suspendieran audiencias en procesos contractuales, en los siguientes términos:

Artículo 1. Audiencias públicas. Para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos de selección podrán desarrollarse a través de medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, entes de control, y a cualquier ciudadano interesado en participar.

La entidad estatal deberá indicar y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que serán utilizados, así como los mecanismos que empleará para el registro de toda la información generada, conforme al cronograma establecido en el procedimiento.

En todo caso, debe garantizarse el procedimiento de intervención de los interesados, y se levantará un acta con lo acontecido en la audiencia.

Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, mediante el procedimiento de selección abreviada por subasta inversa, el evento se podrá adelantar por medios electrónicos. En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente pondrá a disposición de las Entidades Estatales una aplicación para adelantar las subastas electrónicas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública — SECOP II. En ausencia de la aplicación, las entidades estatales podrán adquirir de manera directa la plataforma electrónica dispuesta en el mercado para dichos efectos.

Parágrafo 1. En los procesos de selección que se encuentren en trámite, no es necesario modificar el pliego de condiciones para este fin. Sin embargo, mínimo dos días hábiles antes de la realización, la entidad deberá informar la metodología y condiciones para el desarrollo de las audiencias.

Atendiendo las anteriores consideraciones, se ordenó mediante Resolución No. 001823 DE 15 DE ABRIL DE 2020, la suspensión de la audiencia de adjudicación dispuesta para el día 17 de abril de 2020 a las 10:00AM, dentro del proceso licitatorio No. LP-SG-001-2020, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE TQUETES AÉREOS Y TERRESTRES EN RUTAS REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, TRANSPORTE INTERNO Y DEMÁS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE REQUIERA LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES MISIONALES DE CONFORMIDAD AL PLIEGO DE CONDICIONES Y SUS ANEXOS"**, hasta tanto el gobierno nacional autorice la apertura de fronteras aéreas y

terrestres, así como los vuelos al interior del país, en virtud de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia del virus COVID-19.

Que mediante Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 el Gobierno Nacional ordenó que a partir del 1 de septiembre hay libre circulación y movilización en el país. Las personas podrán viajar en carretera en vehículo particular o en transporte intermunicipal. Se habilitaron varias rutas de transporte aéreo, promoviendo a que de manera gradual se sumen más rutas. En San Andrés se iniciará desde el 01 de septiembre. el Gobierno Nacional también decretó que los mandatarios locales sean quienes controlen el aforo o tomen medidas según los datos de afectación de la ciudad.

Que, atendiendo las anteriores consideraciones, así como el objeto del proceso contractual No. LP-SG-001-2020, "**SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS Y TERRESTRES EN RUTAS REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, TRANSPORTE INTERNO Y DEMÁS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE REQUIERA LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES MISIONALES DE CONFORMIDAD AL PLIEGO DE CONDICIONES Y SUS ANEXOS**", la entidad mediante resolución No. 001823 DE 15 DE ABRIL DE 2020, es necesario reanudar la audiencia de adjudicación del referido proceso, en atención a la autorización por parte del gobierno nacional de la apertura de los aeropuertos a nivel nacional, así como a las rutas aéreas dentro de las que se encuentra la referida a la isla de san Andrés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la suspensión de la audiencia de adjudicación dispuesta para el día 17 de abril de 2020 a las 10:00AM, dentro del proceso licitatorio No. LP-SG-001-2020, cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS Y TERRESTRES EN RUTAS REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, TRANSPORTE INTERNO Y DEMÁS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE REQUIERA LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES MISIONALES DE CONFORMIDAD AL PLIEGO DE CONDICIONES Y SUS ANEXOS**", en atención a la autorización por parte del gobierno nacional de la apertura de los aeropuertos a nivel nacional, así como a las rutas aéreas dentro de las que se encuentra la referida a la isla de san Andrés.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como fecha para la audiencia de adjudicación del proceso de licitación pública No. LP-SG-001-2020, el día 08 de Septiembre de 2020 a las 03:00PM., en los términos previstos en el pliego de condiciones.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en el Portal Único de Contratación — www.contratos.gov.co.

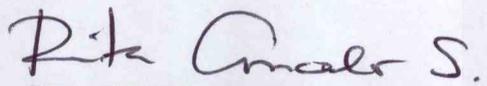
ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

03 SEP 2020


EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
El Gobernador


RITA VICTORIA AMADOR SALGUEDO
La Secretaria General

Proyectó: Johanna Anaya M. – Abogada Asesora Sec. General
Revisó y aprobó: Alexis Arrieta –